DICTAMEN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

LLAMADO M.O.P.C N° 140/2015

Asunción, 27 de mayo de 2016.

VISTO: La Resolución Ministerial N° 666, remitido en el marco del **LLAMADO MOPC N° 140/2015 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE PUENTES MODULARES DE ACERO. ID N° 299.555;**

CONSIDERANDO:

Que, la citada resolución "POR LA CUAL SE ABROGRAN LAS RESOLUCIONES N° 2375 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2015 Y N° 120 DEL 2 DE FEBRERO DE 2016, Y SE ORDENA LA REEVALUACIÓN DE LOS LLAMADOS N° 117/2015 Y 140/2015 RESPECTIVAMENTE", en su parte resolutiva expresa cuanto sigue: *"Art. 1°.- Abrogar la Resolución (...) N° 120 del 02 de febrero de 2016 "LICITACION PUBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA PARA LA ADQUISICION DE PUENTES MODULARES DE ACERO" ID N° 299.555..."*;

Que, como consecuencia de la abrogación, ordena retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas y ordena además la reevaluación de las ofertas presentadas.

Que, por lo antedicho el Comité de Evaluación conformado por Resolución N° 1.192 de fecha 06 de setiembre de 2013, se aboca al estudio de las propuestas presentadas en el marco del presente proceso licitatorio, de conformidad al procedimiento establecido en el Resolución Ministerial N° 1130 de fecha 24 de julio de 2009.

Que, el acto de sesión pública virtual se realizo en fecha 28 de diciembre de 2015 y la recepción y apertura de propuestas fisicas, se realizó el 30 de diciembre de 2015, donde según constancias del acta, se presentaron los siguientes oferentes:

N°	OFERENTES	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
1	TECNOEDIL S.A CONSTRUCTORA	Gs. 48.686.000.000.-
2	ENGINEERING S.A	Gs. 40.638.000.000.-
3	TRANSTEL S.A INGENIERIA	Gs. 40.700.000.000.-
4	CONSORCIO PUENTES DEL PARAGUAY	Gs. 64.000.000.000.-
5	CONSORCIO JAHASAPA	Gs. 32.200.000.000.-
6	EMPRESA DE CONSTRUCCIONES EDIVI S.A	Gs. 64.490.000.000.-
7	ALBERTO BARRAIL E HIJOS S.A	Gs. 32.100.000.000.-

Ing. Alfredo Bordón Coordinador UGM MOPC

A los efectos de proceder a la evaluación detallada de las propuestas, el Comité de Evaluación, solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos el análisis jurídico de los documentos presentados por los oferentes.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos, en su Dictamen N° 766 de fecha 23 de mayo de 2016, dice (sic):

Abog. Dionisio A. Mereles Director de Asuntos Jurídicos M.C.P.C.

I- ANTECEDENTES:

a) Resolución de Adjudicación N° 120/2016, de fecha 2 de febrero de 2016, *"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO MOPC N° 140/2015 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE PUENTES MODULARES DE ACERO" I.D. N° 299.555*

II- ANTECEDENTES CON RELACIÓN A LA FIRMA CIE S.A. EN EL LLAMADO MOPC N° 117/2015

Ing. Rodolfo Segovia Colmán Director de Caminos Vecinales

Lic. Roberto Enrique Viceministro de Administración y Finanzas MOPC

Abg. Esteban Saubidet Secretario General y Jefe de Gabinete M.O.P.C.

"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE MIXTO SOBRE EL RÍO YPANE, TRAMO TACUATI- HORQUETA" I.D. N° 297.182.

b) Investigación preliminar de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. *La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por Nota DNCP/DJ N° 1983/2016, de fecha 7 de abril de 2016, comunicó la apertura de una investigación* ***preliminar*** *por supuestas irregularidades en el marco del llamado MOPC N° 117/2015 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE MIXTO SOBRE EL RÍO YPANE, TRAMO TACUATI- HORQUETA" I.D. N° 297.182.*

En la misma nota se hace mención al Memorándum DJ N° 448/2016, de fecha 4 de abril, donde la Coordinación de Procesos de la Dirección Jurídica expresó: "Tengo a bien dirigirme a usted a los efectos de remitir el siguiente expediente en razón a que la firma CIE S.A. forma parte del Consorcio YPANE el cual fuera adjudicado en el marco del presente llamado.

El presente expediente es remitido en atención a que es de público conocimiento que dicha empresa podría estar vinculada a la Máxima Autoridad de la entidad Convocante, por lo que considero que sería pertinente analizar si el consorcio en cuestión se encuentra o no inhabilitado para contratar con el Estado, en razón a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 2051/03, salvo mejor parecer".

c) Nota M.O.P.C N° 407/2016, *de fecha 4 de mayo de 2016, del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones dirigido al Director Nacional de Contrataciones Públicas, en el cual se señala que este Ministerio no ha advertido durante la evaluación la existencia de elementos que nos lleven a suponer eventuales transgresiones al artículo 40 de la Ley N° 2051/2003, como tampoco a las disposiciones del Decreto N° 10.143/2012, habiéndose realizado una evaluación con la absoluta imparcialidad e independencia de criterio que exigen las disposiciones que regulan los procesos de contratación.*

Menciona además, que virtud al Decreto N° 10.143/2012 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER EJECUTIVO QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN ÉTICA EN BASE A VALORES Y NORMAS QUE DEBEN REGIR Y ORIENTAR LA CONDUCTA DE LAS AUTORIDADES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS" establece: ***Art 24.- Conflicto de Intereses.*** *Los sujetos obligados no utilizarán sus prerrogativas ni invocarán su calidad de autoridad o servidor público para favorecer indebidamente intereses personales o económicos propios o de sus familias. No intervendrán en ninguna operación, ni ocuparán ningún cargo o función, ni tendrán interés económico, comercial o semejante que sea incompatible con su cargo, funciones u obligaciones o con el ejercicio de éstas.* ***Art 25.- Obligación de excusarse.*** *Los sujetos obligados deberán excusarse de entender en los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a cualesquiera empresas en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieran tenido alguna parte ellos, su cónyuge o persona de su familia dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La excusación debe producirse por escrito para su adecuada expresión y constancia, dentro del plazo de (10) diez días hábiles de tomado conocimiento del asunto. Asimismo, debe notificarse al superior inmediato de la autoridad u órgano que lo designo"*

Se mencionó que este Ministerio sostiene la inexistencia de elementos que supongan un conflicto de interés entre la Máxima Autoridad Ministerial y los integrantes que forman parte del plantel directivo ni representativo de las firmas oferentes del proceso licitatorio, sin embargo, y en atención a las disposiciones de los artículos 24 y 25 del Decreto N° 10.143 2012 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER EJECUTIVO QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN ÉTICA EN BASE A VALORES Y NORMAS QUE DEBEN REGIR Y ORIENTAR LA CONDUCTA DE LAS AUTORIDADES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS", y por motivos que obedecen a decoro y delicadeza, se consideró pertinente disponer la revocación del acto administrativo de la adjudicación, además de la abstención de intervenir en los sucesivo en procedimiento licitatorio alguno, donde compita la citada empresa, por motivos de decoro y delicadeza.

Por último, se comunicó por medio de la Nota el acto administrativo por el cual se revoca la Resolución Ministerial N° 2375/2015 y 120/2016, el último correspondiente al presente proceso licitatorio.

d) *En ese orden, fue emitida la* ***Resolución Ministerial N° 666/2016, de fecha 4 de mayo de 2016*** *"POR LA CUAL SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES N° 2375 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2015 Y N° 120 DEL 2 DE FEBRERO DE 2016, Y SE ORDENA LA REEVALUACIÓN DE LOS LLAMADOS MOPC N° 117/2015 Y* ***140/2015*** *RESPECTIVAMENTE"*

Lic. Roberto Enrique
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Abog. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Abg. Esteban Saubbi
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales

e) Dictamen Jurídico DNCP/ DJ N° 3255/16, *por el cual se da cierre a la* ***"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL MEMORANDUM DJ N° 448/16 REFERENTE A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 117/2015 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE MIXTO SOBRE EL RÍO YPANÉ, TRAMO TACUATÍ HORQUETA" CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) ID N° 297.182"*** *de fecha 9 de mayo de 2016, por el cual se concluye: "que no existen méritos para la apertura de una Investigación de oficio; atendiendo lo señalado se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme al art. 17 inciso a) del decreto 7434/11 por los motivos ya expuestos anteriormente, por lo que se da por finalizada la presente investigación preliminar, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias". Posteriormente fue emitido el* ***Decreto del Poder Ejecutivo N° 5.295/2016, del 13 de mayo de 2016, "POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES PARA ENTENDER EN LOS PROCEDIEMIENTOS DE CONTRATACIONES N° 140/2015 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA PARA ADQUISICIÓN DE PUENTES MODULARES DE ACERO" I.D. N° 299555 Y N° 117/2015, "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE MIXTO SOBRE EL RÍO YPANÉ, TRAMO TACUATÍ – HORQUETA", ID N° 297182".***

Este Decreto dispuso en su parte resolutiva la designación del Señor ***Juan Manuel Cano,*** *Viceministro Obras públicas y Comunicaciones, para entender en los Procedimientos de Contrataciones N° 1410/2015* ***"Licitación Pública Nacional Subasta a la Baja Electrónica para adquisición de puentes modulares de acero"*** *(I.D. N° 299555) y N° 117/2015,* ***"Licitación Pública Nacional para la construcción de puente mixto sobre el Río Ypané, tramo Tacuatí – Horqueta"****. ID N° 297182.*

III- <u>CONSIDERACIONES.</u>

Así las cosas, la investigación preliminar impulsada por la DNCP surgió por la supuesta vinculación que existe entre integrantes que forman parte del plantel directivo de la firma CIE, empresa adjudicada en ambos proceso licitatorios, con relación a la Máxima Autoridad de esta cartera de Estado como entidad Convocante.

Asimismo, la DNCP remitió la Nota DJ N° 3032/2016, en la cual informaba que habiendo recabado información referente a la constitución de la firma CIE S.A., consideraban que la intervención de la Máxima Autoridad Ministerial en el marco de ambos procesos licitatorios, supondría la contravención de las disposiciones del Decreto N° 10.143/2012 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER EJECUTIVO QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN ÉTICA EN BASE A VALORES Y NORMAS QUE DEBEN REGIR Y ORIENTAR LA CONDUCTA DE LAS AUTORIDADES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS".

La investigación preliminar cerró, por Dictamen Jurídico de la DNCP N° 3255/2016, en la cual se consideró que no existen méritos para la apertura de una Investigación de Oficio.

Esta cartera de Estado sostuvo en todo momento la inexistencia de elementos que supongan un conflicto de interés; para evidenciar el principio de transparencia que rige en todos los procesos llevados a cabo por esta cartera estatal, se consideró pertinente la revocación del acto administrativo POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO MOPC N° 117/2015, además la abstención de intervenir en lo sucesivo en los procesos donde la firma CIE S.A. se presente en calidad de Oferente.

La abstención en intervenir en los procesos encuentra fundamento en el Decreto N° 10.143/2012 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER EJECUTIVO QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN ÉTICA EN BASE A VALORES Y NORMAS QUE DEBEN REGIR Y ORIENTAR LA CONDUCTA DE LAS AUTORIDADES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS", ***Art 24.- Conflicto de Intereses*** *y* ***Art 25.- Obligación de excusarse.*** *Los sujetos obligados deberán excusarse de entender en los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a cualesquiera empresas en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieran tenido alguna parte ellos, su cónyuge o persona de su familia dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La excusación debe producirse por escrito para su adecuada expresión y constancia, dentro del plazo de (10) diez días hábiles de tomado conocimiento del asunto. Asimismo, debe notificarse al superior inmediato de la autoridad u órgano que lo designó".*

En coincidencia con estas consideraciones, y habiéndose realizado la excusación de la Máxima Autoridad Ministerial para entender en los procesos licitatorios en cuestión de conformidad a la disposición precedentemente señalada, con la emisión del ***Decreto N° 5.295/2016*** *en la que se designa al Viceministro de Obras Públicas para entender en calidad de Máxima Autoridad en la resolución de ambos procedimientos, se disipa toda posibilidad de eventuales conflictos de intereses de acuerdo a lo*

Ing. Alfredo Boldón
Coordinador
UEP-MOPC

Abog. Dionisio A. Mereles
Director Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Lic. Esteban Garrido
Secretario General
Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Lic. Roberto Enrique
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales

subrayado por la DNCP en la Investigación Preliminar abierta y a las que nos referimos más arriba en los antecedentes, y por tanto no existen motivos que impidan continuar con la reevaluación de las ofertas.

Si bien el presente llamado no cuenta con una investigación preliminar, guarda relación con el llamado MOPC N° 117/2015, teniendo en cuenta que en ambos procesos ha participado la firma CIE S.A.

Sobre estas bases, habiéndose designado por Decreto del Poder Ejecutivo al Ministro sustituto para entender en el proceso de licitación con ID 299.555, corresponde continuar con el procedimiento de reevaluación de las ofertas en lo que se refiere al cumplimiento de la Capacidad Legal de los Oferentes.

IV- REEVALUACIÓN

***Memorándum SCEO N° 349/2016**, del 05 de mayo de 2016, de la Secretaría del Comité de Evaluación de Ofertas, por el cual se solicita acudir a la oficina de la UOC, a fin de realizar el Análisis Jurídico de las ofertas presentadas por las empresas y/o consorcios de empresas presentadas en el marco del llamado de referencia"(sic).*

1) ***TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA (RUC N°80005531-4)***
2) ***ENGINEERING S.A. (RUC N° 80047025-7)***
3) ***TRANSTEL S.A. INGENIERIA (RUC N° 80027248-0)***
4) ***CONSORCIO PUENTES DEL PARAGUAY (CONSTRUPAR S.A. – DOMEC S.A. – L´ACERIE S.A. – EXCAVACIONES Y CANALES S.A.)***
5) ***CONSORCIO JAHASAPA (WAL METALURGICA Y CONSTRUCCIONES S.R.L.- CIE S.A.)***
6) ***EMPRESA DE CONSTRUCCIONES EDIVI S.A. (RUC N°80002899-6)***
7) ***ALBERTO BARRIAL E HIJOS S.A. (RUC N° 80005800- 3)***

***Acta de Recepción y Apertura de Sobres**, que se llevó a cabo en la Sala de Reuniones de la Dirección de Obras Publicas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el día 30 de diciembre de 2015. En la misma se dejó constancia de que:*

1. El Comité de Evaluación de Ofertas, verificará todos los documentos como activos en la constancia SIPE y de los que han sido solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones.

2. Se invito a los oferentes participantes a verificar las copias de las ofertas presentadas, de lo cual manifiestan lo siguiente:

- El representante del CONSORCIO PUENTES DEL PARAGUAY manifiesta que el oferente ALBERTO BARRAIL E HIJOS S.A.no cumple con el tonelaje de 2000 toneladas requeridas, el modelo de puente presentado ECO ALL STEL no cumple con las normas de diseño requerida en el Pliego de Bases y Condiciones, no cumple con la capacidad de salvar luces de 45 metros sin apoyo intermedio exigido en el PBC, el tablero no se adecua a las normas de seguridad de puentes del estándar de este llamado ya que es de tipo mataburro, la estructura no es modular. En cuanto a la firma TRANSTEL en las especificaciones técnicas del PBC no admiten tablero de hormigón. La empresa EDIVISA no cumple con la exigencia de 2000 toneladas requeridas como oferente. En cuanto al Consorcio JAHASAPA, TRANSTEL, ENGINEERING como fabricantes de puentes no poseen certificación de calidad que acredite o certifique que su producto puente metálico cumplan con certificación de calidad exigida en el PBC. Certificación de Calidad Específica para Galvanizados doblado de chapa o fabricación de sillas no es aplicable a ser tomada como válida en la fabricación de puentes requisito exigido en el PBC para el fabricante de los mismos. No se admite la utilización de chapas plegadas en las normas de fabricación de estructura de puentes.

- El representante del Consorcio JAHASAPA manifiesta que con relación a la observación de la CONSORCIO PUENTES DEL PARAGUAY aclara que CIE S.A. cuenta con Certificación ISO 9001 para la fabricación de Estructura Metálica de Gran Porte. Además aclara que con relación a la observación del representante de la firma EDIVISA con relación los puentes se ajusta a las EETT ya que los mismos no son colgantes ni de vigas de alma llena ni tensados. Así también manifiesta que la firma ABH no presento el Certificado de Origen Nacional.

- El representante de la firma TRANSTEL aclara que en ningún documento presentado figura la utilización de hormigón.

Además aclara que en la Adenda N° 4 en el punto N° 2 se modifica de Puentes de Acero Modulares a Estructura Reticulares de Similares Características con 2000tn como mínimo en los últimos 5 años.

Abog. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Lic. Alberto Enrique
Viceministerio de Administración y Finanzas
MOPC

Abg. Esteban Sarubbi
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales

- *El representante de la firma EDIVISA aclara que si cumple con la exigencia de 2000tn y que eso consta en el folio 220 de la oferta.*
- *Además manifiesta que en relación a la oferta del CONSORCIO PUENTES DEL PARAGUAY en la sección III Requisitos de los Bienes Requeridos Especificaciones Técnicas Características Generales dice que todas las Estructuras ensambladas serán totalmente desmontables y recuperables para su reinstalación, la propuesta de este consorcio no cumple con este requisito porque los pernos de alta ficción reajustables deben cortarse al momento de desarmar el puente y desecharse por lo tanto no son recuperables y no cumple con la filosofía de la licitación. Además la practicidad ene l montaje no se cumple debido a que para su instalación se necesita de maquinaria especial accionada eléctricamente eso es para lograr el torque de la buloneria. Para el Oferente ALBERTO BARRAIL e hijos S.A., CONSORCIO JAHASAPA, ENGINEERING Y TRANSTEL S.A. no cumplen con la Sección III Bienes Requeridos Especificaciones Técnicas Descripción del Trabajo donde dice no se aceptaran los sistemas de puentes metálicos tipos atirantados, puentes colgantes ni puentes de vigas metálicas de alma llena. Los fabricantes de los módulos metálicos deberán presentar certificación de calidad ISO, AISC, SCCS o de otro instituto de certificación reconocido no se cumplen con estos requisitos.*

El oferente TECNOEDIL S.A. no cumple con la presentación de certificado de calidad mencionados en la Sección III. Además aclara que los paneles para cumplir con el punto c) de la Adenda 4 deben ser livianos para ser levantados manualmente si esta o cualquier otra pieza pesa más de 700 kg se torna imposible su manipuleo.

- *El representante del consorcio PUENTES DEL PARAGUAY manifiesta que la oferta del CONSORCIO PUENTES DEL PARAGUAY los bulones presentados son A325 los cuales cumplen con las exigencias del presente llamado ya que los mismos trabajan al corte este detalle se aclara en nuestra propuesta.*
- *El representante de la firma TRANSTEL S.A. aclara que cumple con todos los requerimientos de calidad bajo las normas especificadas en las EETT del PBC conforme a la Declaración Jurada Presentada"(sic)*

Con referencia a cada una de las constancias consignadas en el Acta de Recepción y Apertura de Sobres, se informa que las mismas serán evacuadas por el sector Técnico correspondiente.

***Providencia Interna DCG-dg N°1 /2016**, de fecha 04 de enero de 2016, del **Departamento de Garantías, dependiente de la Unidad Operativa de Contratación,** que se expide aclarando que Se procedió a verificar la Garantía de Mantenimiento de Oferta en cuanto al cumplimiento del requerimiento establecido en la Sección I. Datos de la Licitación (DDL), IAO 10.6 y 10.7 del Pliego de Base y Condiciones..." (sic)*

*Del análisis realizado, por el mencionado departamento, se deduce que: todas las Garantías de Mantenimiento de Ofertas presentadas por los oferentes participantes **CUMPLEN** con lo requerido en el PBC.*

*Asimismo, conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, ésta Dirección ha procedido a verificar a todos los sujetos y representantes legales individualizados en cada una de las firmas participantes del llamado de referencia a fin de constatar si los mismos no se encuentran en las prohibiciones establecidas en el Art. 40 incisos "a" y "b" de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la **Resolución DNCP N° 849/2015**, "POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", el cual en el inciso b) del artículo 1°) resuelve: Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del **SINARH** o bien de la Secretaría de la Función Pública.*

Al respecto, esta Dirección de Asuntos Jurídicos ha realizado el análisis en la base de datos del SINARH, donde se pudo corroborar que un sujeto individualizado dentro de la firma WAL METALURGICA Y CONSTRUCCIONES S.R.L. integrante del Consorcio JAHASAPA., y la firma CONSTRUPAR integrante del CONSORCIO PUENTES DEL PARAGUAY, figuran como PROFESORES en la UNA, los mismo se encuentran cargados en el año 2015, sobre el punto consideramos oportuno traer a colación lo estipulado en la LEY N° 1.626 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Art. 2° que reza: "Aún cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a: f) los docentes de la Universidad Nacional y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica". Por lo que estimamos que el ejercicio de la docencia no se contrapone al ejercicio de la representación legal, de acuerdo a la normativa citada precedentemente. No obstante,

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director de Caminos Vecinales

Lic. Roberto Enrique
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Abg. Esteban Sarubbi
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Abog. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos

consideramos que en caso de resultar adjudicada, el Comité de Evaluación de Ofertas, consulte a la firma si dichas labores no le impedirían cumplir con sus funciones de Representante Legal de empresa.

Todos los demás representantes legales y todos los sujetos individualizados en cada una de las firmas participantes del presente llamado no se encuentran con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda.

***Memorándum DAJ N° 08/2016**, de fecha 04 de enero de 2016, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a fin de proseguir con la evaluación de las ofertas presentadas, solicitó cursar Nota al siguiente oferente **ABH S.A.** (ALBERTO BARRAIL E HIJOS S.A.), a fin de solicitar la **"Fotocopia autenticada de la declaración de IVA del último mes vencido y/o del Impuesto a la Renta o Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta"**, conforme al PBC, Sección VII, Anexo N°I, Documentos que Componen la Oferta, inciso b) Documentos legales: Oferentes Individuales. Personas Jurídicas, sobre el particular se emplazó al mismo hasta el día jueves 07 de enero del corriente a las 09:00 horas, a fin de poder proseguir con la evaluación de la oferta presentada.*

*Memorándum **SCEO N° 12/2016**, de fecha 11 de enero de 2016, la Secretaría del Comité de Evaluación de Ofertas, a fin de continuar con el proceso, remite el Expediente MEU N° 820/16, por el cual la firma **ALBERTO BARRAIL E HIJOS S.A.** remite el documento hallado faltante.*

*Así mismo, esta dirección informa que todas las ofertas **CUMPLEN** con la documentación sustancial establecida por la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, el Decreto N°: 1107/2014 "Por el cual se establece el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica", conforme se visualiza en la planilla (Anexo I) que se adjunta al presente.*

*Por último, traemos a colación el **Art 27° de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas**, que establece: "El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las Ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. **La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública**".*

V- CONCLUSIÓN:

*Habiendo procedido a la verificación de las Carpetas presentadas por los oferentes, conforme a lo establecido en la **Sección I – Calendario de Eventos – Sección II – Criterios de Evaluación y Calificación – Sección VI – Formularios – Sección VII – Anexos I**, del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, esta Dirección sugiere **Proseguir** con los trámites pertinentes de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, su Decreto Reglamentario N° 21.909 y sus modificaciones, Decreto N° 1107/2014 "Por el cual se establece el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica".*

Que, el Comité de Evaluación solicitó a la Dirección de Planificación Económica la reevaluación de los requisitos económicos-financieros requeridos en el PBC, remitiendo el análisis correspondiente por memorándum DET N° 72 de fecha 20 de mayo de 2016 que en su parte pertinente expresa cuanto sigue:

II <u>CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.</u>

*La convocante efectuará la calificación del oferente utilizando los requisitos establecidos en la **SECCION II "CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN"; Punto 2) Requisitos para Calificación Posterior; Ítem (a)** Capacidad Financiera; **Sub Ítems: a.** Ratio de Liquidez; **b.** Endeudamiento y **c.** Rentabilidad, **Página N° 8 y 9** del **PBC**. Con el objeto de calificar la situación financiera actual de los oferentes, se consideraran los siguientes índices:*

__a. Ratio de Liquidez__: Activo Corriente / Pasivo Corriente. Deberá ser igual o mayor que 1, en promedio, con datos extraídos de los Balances Generales correspondientes a los 3 últimos Ejercicios Fiscales (2012, 2013 y 2014).

__b. Endeudamiento__: Pasivo Total / Activo Total. No deberá ser mayor a 0,80 en promedio, con datos extraídos de los Balances Generales correspondientes a los 3 últimos Ejercicios Fiscales (2012, 2013 y 2014).

__c. Rentabilidad__: Porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital: El promedio de los últimos 3 años (2012, 2013 y 2014) no deberá ser negativo.

Ing. Alfredo Gordón
Coordinador G/MOPC

Abog. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos

Ing. [illegible]
Director de [illegible]

Lic. Roberto Enrique
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Abog. Esteban Caribbi
Secretario General y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Observación: *en caso de tratarse de empresas consorciadas, cada integrante deberá cumplir con el 100% de los requisitos establecidos.*

IV EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS.

4.1 Base Documental para la Evaluación de la Capacidad Financiera

La reevaluación de los índices financieros fue realizada en base a los Balances Generales correspondientes a los años (2012, 2013 y 2014), para el efecto se procedió a la verificación de las carpetas de ofertas (Copias) presentadas por los oferentes, las cuales se hallan bajo la custodia de la Secretaria de la U.O.C. y a las informaciones obtenidas del Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE).

4.2 Evaluación de la Capacidad Financiera

A fin de verificar el cumplimiento se utilizará el criterio "Cumple" o "No Cumple".

Nº	EMPRESAS	RATIO DE LIQUIDEZ (Promedio de los 3 años)	ENDEUDAMIENTO (Promedio de los 3 años)	RENTABILIDAD (Promedio de los 3 años)	CRITERIOS
1.-	ALBERTO BARRAIL E HIJOS S.A	Cumple	Cumple	Cumple	CUMPLE
2.-	CONSORCIO JAHASAPA WAL METALURGICA Y CONSTUCCIONES S.R.L CIE S.A	 Cumple Cumple	 Cumple Cumple	 Cumple Cumple	CUMPLE
3.-	ENGINEERING S.A	Cumple	Cumple	Cumple	CUMPLE
4.-	TRANSTEL S.A INGENIERIA	Cumple	Cumple	Cumple	CUMPLE
5.-	TECNOEDIL S.A CONSTRUCTORA	Cumple	Cumple	Cumple	CUMPLE
6.-	CONSORCIO PUENTES DEL PARAGUAY CONSTRUPAR S.A DOMEC S.A L ACERIE S.A EXCAVACIONES Y CANALES S.A	 Cumple Cumple Cumple Cumple	 Cumple Cumple Cumple Cumple	 Cumple Cumple Cumple Cumple	CUMPLE
7.-	EMPRESA DE CONSTRUCCIONES EDIVISA S.A	Cumple	Cumple	Cumple	CUMPLE

Al respecto, se anexan las siguientes planillas: ***Anexo "A"*** *referente al REEVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA, donde se detallan los resultados del análisis financiero,* ***ANEXO "B- 1"–*** *REEVALUACIÓN DEL ANALISIS DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL Y FINANCIERA, en la que se detallan los datos relativos a la situación Contable - Financiera de los oferentes.*

V CONCLUSIÓN

Que, con las informaciones contenidas en los Estados Financieros presentados por los oferentes, se concluye de la siguiente manera:

a) ***RATIO DE LIQUIDEZ:*** *Todas las empresas y/o consorcios de empresas reevaluadas en este Ítem,* ***"CUMPLEN"*** *con el requisito mínimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.*

b) ***ENDEUDAMIENTO:*** *Todas las empresas y/o consorcios de empresas reevaluadas en este Ítem,* ***"CUMPLEN"*** *con el requisito mínimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.*

c) ***RENTABILIDAD:*** *Todas las empresas y/o consorcios de empresas reevaluadas en este Ítem,* ***"CUMPLEN"*** *con el requisito mínimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.*

Que, el Comité de Evaluación, solicitó a la Dirección de Caminos Vecinales el análisis técnico de las Ofertas presentadas, remitiéndose el análisis respectivo por memorando D.C.V. N° 454 en fecha 20 de mayo de 2016, que en su parte pertinente expresa cuanto sigue:

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales

Lic. Roberto Enrique
Administración y Finanzas
MOPC

Abog. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Abog. Esteban Garrubbi
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M. O. P. C.

I. INTRODUCCIÓN

En el presente Informe se exponen los resultados de la evaluación de las Propuestas presentadas por los Oferentes participantes en el proceso del "Llamado MOPC N°140/2015 Licitación Pública Nacional – Subasta a la Baja Electrónica para la Adquisición de Puentes Modulares de Acero. Ad referéndum al PGN 2016".

El aviso de la invitación a presentar las ofertas fue publicado en un periódico local del 06 al 08 de noviembre de 2015, como así también en el portal de Contrataciones Públicas ***(Anexo 1)****, siendo la fecha límite de recepción de propuestas el día 28 de diciembre de 2015 hasta las 8:10 hs. y el inicio de la etapa competitiva el día 28 de diciembre de 2015 a las 8:20 hs.*

II. RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

De conformidad al Acta de Recepción y Apertura de Sobres, de fecha 30 de diciembre de 2015, cuya copia se adjunta como ***Anexo 2****, han presentado sus propuestas los Oferentes que a continuación se indican:*

N°	*OFERENTES*	*PRECIO TOTAL Gs. (IVA INCLUIDO)*
1	*TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA*	*48.686.000.000*
2	*ENGINEERING S.A.*	*40.638.000.000*
3	*TRANSTEL S.A.*	*40.700.000.000*
4	*CONSORCIO PUENTES DEL PARAGUAY*	*64.000.000.000*
5	*CONSORCIO JAHASAPA*	*32.200.000.000*
6	*EMPRESA DE CONSTRUCCIONES EDIVI S.A.*	*64.490.000.000*
7	*ALBERTO BARRAÍL E HIJOS S.A.*	*32.100.000.000*

Tabla 1*. Ofertas Leídas en el Acto de Apertura.*

III. REVISIÓN PRELIMINAR DE LAS OFERTAS

El estudio de los documentos que componen las propuestas presentadas, se llevó a cabo mediante las tareas que se indican a continuación:

a) Se verificó que los oferentes hayan presentado todos los documentos referentes a los aspectos evaluados conforme a los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones.

b) Se realizó la verificación aritmética de las planillas de cotización de las ofertas presentadas y sus resúmenes correspondientes ***(Anexo 3)****. Con estas consideraciones y con los precios corregidos, las ofertas en orden ascendente y con impuestos locales incluidos (IVA), son las siguientes:*

RESUMEN GENERAL DE OFERTAS CORREGIDAS			
Precio Referencial (IVA Incluido): Gs.		***82.500.000.000***	
N°	***Empresa***	***Monto Gs. I.V.A. Incluido***	***% Variación / Estimativo***
1	*ALBERTO BARRAIL E HIJOS S.A.*	*32.100.000.000*	*-61,09%*
2	*CONSORCIO JAHASAPA*	*32.200.000.000*	*-60,97%*
3	*ENGINEERING S.A.*	*40.638.000.000*	*-50,74%*
4	*TRANSTEL S.A.*	*40.700.000.000*	*-50,67%*
5	*TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA*	*48.686.000.000*	*-40,99%*

Ing. Alfredo Bordón
Coordinador
GT MOPC

Abog. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Lic. Roberto Enrique
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Abg. Esteban Sarubbi
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Ing. Eduardo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales

6	CONSORCIO PUENTES DEL PARAGUAY	64.000.000.000	-22,42%
7	EMPRESA DE CONSTRUCCIONES EDIVI S.A.	64.490.000.000	-21,83%

IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

La evaluación técnica de las propuestas se realizó teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, apartado b) Experiencia y Capacidad Técnica, conforme a los cuales se elaboró la ficha de evaluación presentada en el ***Anexo 4****.*

El mecanismo de selección aplicado consiste en la elección provisoria de la oferta más baja, la cual es analizada en detalle para verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación de la Sección II y de las Especificaciones Técnicas, ambas contenidas en el PBC. En caso de que esta oferta no cumpla con ellos se la desecha y se analiza la segunda oferta más baja y así hasta llegar a la oferta más solvente que cumpla con todos los requisitos y condiciones, la cual es propuesta para la adjudicación.

Bajo este esquema, se ha procedido a evaluar técnicamente a la firma ALBERTO BARRAIL E HIJOS S.A. cuya oferta representa el menor precio. También se procedió a realizar una consulta aclaratoria a la firma y cuya copia, junto con la nota de respuesta, se adjuntan en el ***Anexo 5****. En este sentido, se han considerado solo las experiencias declaradas en la Propuesta inicial, no así las añadidas mediante nota de respuesta, las cuales no pueden ser consideradas en la evaluación porque constituyen una ampliación de su propuesta inicial, lo cual no está contemplado en la Ley 2051. Luego de las verificaciones correspondientes, la firma Alberto Barrail e Hijos S.A. no cumple con el criterio de provisión de 2.000 Tn de bienes metálicos en los últimos 5 años (ver Ficha de Evaluación en Anexo 4), exigidos en el PBC, por lo cual se procede a evaluar la Propuesta con el segundo menor precio.*

En consecuencia, la segunda Propuesta evaluada fue la correspondiente a la Firma CONSORCIO JAHASAPA, la cual cumple con todos los requerimientos exigidos en el PBC, según consta en la Ficha de Evaluación en el Anexo 4. Se menciona además que se ha realizado una consulta aclaratoria a esta firma, cuya copia se adjunta en el Anexo 5 con la correspondiente nota de respuesta.

Así también, en referencia a las observaciones asentadas por los Oferentes en el Acta de Recepción y Apertura de Sobres, cuya copia numerada se adjunta en el ***Anexo 6****, se menciona lo siguiente:*

- *Con relación a la Observación 1, realizada por la firma CONSORCIO PUENTES DEL PARAGUAY, se ha verificado la documentación presentada por la firma ALBERTO BARRAIL E HIJOS S.A. sobre la que se ha constatado el no cumplimiento del requisito de provisión de 2.000 Tn de bienes metálicos requeridos, no así respecto a las otros puntos observados con relación a esta firma.*

  Por otra parte, respecto a la observación del no cumplimiento de certificación de calidad requerido, el CONSORCIO JAHASAPA presenta Certificación de Calidad ISO en su propuesta, en correspondencia con lo solicitado en el PBC.

- *Con relación a la Observación 2, realizada por la firma CONSORCIO JAHASAPA, se ha constatado que la firma ALBERTO BARRAIL E HIJOS S.A. no presentó Certificado de Origen Nacional, pero sí ha presentado autorización del fabricante para la presentación de oferta para el suministro de los bienes, prevista en los Criterios de Evaluación como opción alternativa.*

- *Con relación a la Observación 4, realizada por la firma EDIVISA, respecto a la no aceptación de sistemas de puentes metálicos tipo atirantados, puentes colgantes ni puentes de vigas de alma llena exigido en el PBC, se verifica que la firma CONSORCIO JAHASAPA cumple con el criterio, así como también cumple con respecto a la presentación de certificado de calidad cuestionada en esta Observación 4.*

- *No se emiten comentarios con respecto a las restantes Observaciones asentadas en relación a las demás Firmas Oferentes, puesto que no han sido evaluadas, en concordancia a lo establecido en los Procedimientos de Evaluación indicados en el PBC.*

V. CONCLUSIÓN FINAL

Consecuentemente con lo anterior y a la luz de los resultados de la evaluación técnica realizada a partir de los criterios establecidos, se presenta el siguiente cuadro resumen:

Nº	OFERENTE	Monto Gs. (I.V.A. Incluido)	EVALUACIÓN TÉCNICA DE OFERTAS
1	ALBERTO BARRAIL E HIJOS S.A.	32.100.000.000	NO CUMPLE

Ing. Alberto Berdón
Coordinador
SVMOPC

Abog. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Abog. Esteban Sarubbi
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Lic. Roberto Enrique
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales

2	*CONSORCIO JAHASAPA*	*32.200.000.000*	*CUMPLE*

Que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 2° de la Resolución 1192/2013 POR LA CUAL SE CONFORMA EL NUEVO COMITÉ DE EVALUACION PARA EL ESTUDIO DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN EL MARCO DE LAS LICITACIONES REALIZADAS POR ESTE MINISTERIO, se informa lo siguiente:

- El presente dictamen será suscripto por el Sr. Alfredo Bordón en representación del Viceministro de Obras Publicas, conforme a la designación realizada mediante Nota VMOP N° 132 de fecha 23 de mayo de 2016.

CONCLUSIONES:

Que, luego del análisis realizado, se observa que todas las ofertas *cumplen* con los requisitos de capacidad legal requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones, según lo dispuesto en el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos supra mencionado.

Que, según lo establecido en el informe de la Dirección de Planificación Económica, todas las ofertas presentadas *cumplen* con la totalidad de los criterios económicos-financieros requeridos en el PBC.

Que, con relación al informe técnico, se observa que la oferta más baja presentada por ALBERTO BARRAIL E HIJOS S.A no cumple con la totalidad de los criterios técnicos requeridos en el PBC. En ese orden, fue evaluada la segunda mejor oferta presentada por **CONSORCIO JAHASAPA**, observándose que cumple con la totalidad de los criterios técnicos requeridos en el PBC.

Asimismo el Comité de Evaluación constata que el monto total de la oferta presentada por el oferente en cuestión, se encuentra comprendido dentro de la estimación presupuestaria del proceso licitatorio que nos ocupa.

Por lo expuesto, y en atención a lo normado en el **artículo 28°** de la Ley N° 2.051/03 que dispone: ***ADJUDICACIÓN.*** *Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas"* el Comité de Evaluación de Ofertas:

RECOMIENDA:

1. ADJUDICAR, en el marco del **LLAMADO MOPC N° 140/2015 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE PUENTES MODULARES DE ACERO. ID N° 299.555**, conforme al siguiente detalle:

OFERENTE	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)
CONSORCIO JAHASAPA	**G. 32.200.000.000** (Guaraníes treinta y dos mil doscientos millones)

Abg. Esteban Sarubbi
Secretario General y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Lic. Roberto Enrique
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

Abog. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Colombo
Director de Campos Vecinales

2. Elevar el presente Dictamen al gabinete del Señor Ministro, a través de la Unidad Operativa de Contratación, para la prosecución de los trámites administrativos restantes y se dicte la correspondiente Resolución Ministerial.

MIEMBROS

Viceministro de Administración y Finanzas

Lic. Roberto Enrique
Viceministro de Administración y Finanzas
M.O.P.C.

Titular de la Secretaría General o representante

Abg. Esteban Sarubbi
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Viceministro de Obras Públicas o representante

Ing. Alfredo Bordón
Coordinador
GVMOPC

Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos o representante

Abog. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Titular de la Sub UOC o representante

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Canjes Viales